

TOLEDO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en 29 de enero de 2009, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación de Locales Comerciales en el Casco Histórico de Toledo.

El texto de la referida Ordenanza es el que se transcribe

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS A LA REHABILITACION DE LOCALES COMERCIALES EN EL CASCO HISTORICO DE TOLEDO

Como consecuencia de la aprobación el 27 de febrero de 1997 del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT) se redactó, en aplicación y desarrollo de la disposición final primera del mismo, la Ordenanza especial de ayudas a la rehabilitación, que ha estado en funcionamiento desde el año 2001, fecha de su aprobación por el Excmo Ayuntamiento Pleno. Esta Ordenanza se completó posteriormente con la aprobación de la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación de locales comerciales, en el año 2005.

Con la creación del Real Patronato de la ciudad de Toledo, y la puesta en funcionamiento del Consorcio del mismo el Ayuntamiento de Toledo efectuó una encomienda de gestión al Consorcio de Toledo para la gestión de la aplicación de la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación de locales comerciales en el Casco Histórico de Toledo.

En la Comisión Ejecutiva del Consorcio de de la ciudad de Toledo celebrada el 8 de octubre de 2008 se acordó trasladar al Ayuntamiento una propuesta de modificación de diversos aspectos de la Ordenanza de ayudas a la rehabilitación de viviendas en la que se han recogido las observaciones fruto de la experiencia continuada en su aplicación con el fin de mejorar el primitivo texto de la Ordenanza.

Al mismo tiempo se indica que en el momento actual se encuentra aprobado definitivamente el Plan de Ordenación Municipal de Toledo (POM) por Orden de 26 de marzo de 2007 de la Consejería de Vivienda y Urbanismo (DOCM de 29 de marzo de 2007), en el que se ha integrado el Plan Especial del Casco Histórico de Toledo. La normativa de dicho PECHT ha quedado transformada como la Ordenanza 1.A, dentro del artículo 111 de la normativa del citado POM.

Esta nueva Ordenanza 1.A sustituye, por tanto, a la normativa del anterior Plan Especial, por lo que las anteriores referencias al PECHT en la Ordenanza de ayudas a la rehabilitación de locales, se han tenido que modificar para adaptarlas a la nueva Ordenanza de aplicación del Plan de Ordenación Municipal de Toledo.

De igual forma el régimen de usos terciarios comerciales y dotacionales del nuevo Plan de Ordenación Municipal ha sido modificado con respecto a los existentes en el anterior plan general de la ciudad, lo que requiere la modificación de la Ordenanza de ayudas de locales al remitirse al anterior texto.

Por estos motivos se redacta un nuevo texto de la Ordenanza de ayudas a la rehabilitación de locales comerciales en el Casco Histórico de Toledo.

Capítulo 1.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza municipal regula las ayudas para apoyo y fomento de la Rehabilitación de los Locales Comerciales situados en el Casco Histórico de Toledo.

La presente Ordenanza podrá aplicarse con independencia de otros regímenes de ayudas que puedan existir en desarrollo de otras normativas sectoriales.

Artículo 2.- Ambito territorial

El ámbito territorial de esta Ordenanza de ayudas corresponde con el ámbito de aplicación de la Ordenanza 1.A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo, aprobado por Orden de 26 de marzo de 2007 de la Consejería de Vivienda y Urbanismo (DOCM 29 de marzo de 2007), en el que se ha integrado el anterior Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

Artículo 3.- Emplazamiento y uso de locales.

1. Los locales a los que es de aplicación la presente Ordenanza deberán estar ubicados en plantas de los edificios del Casco Histórico de Toledo, de acuerdo con el artículo 5, y con acceso directo desde la vía pública, dentro de las zonas residencial o comercial definidas en los artículos 1.25 y 1.26 del capítulo 1.5 del título 1 de la Ordenanza 1.A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo.

2. Las ayudas irán destinadas a la recuperación de los comercios de primera necesidad y a los servicios de la residencia, que se detallan en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas establecidas en estas Ordenanzas, las personas, físicas o jurídicas, titulares de actividades ejercidas en los locales citados anteriormente, con independencia de su condición de propietario, arrendatario o usufructuario.

Artículo 5.- Condiciones de los locales.

Los locales para los que se solicitan las ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

Contar con acceso directo a la vía pública.

Deberán estar en planta baja, pudiendo extenderse a las plantas semisótano, sótano y primera planta, con acceso desde la plana baja.

El edificio en que esté situado el local deberá estar en aceptables condiciones de estanqueidad y seguridad estructural.

El uso de local deberá contar o estar en condiciones de tener las oportunas licencias.

Capítulo 2.- Ayudas a los locales

Artículo 6.- Modalidades.

Las ayudas consistirán en la subvención de las actuaciones, el asesoramiento técnico, y en, en su caso, la redacción de la documentación técnica en los casos definidos en esta Ordenanza, para la rehabilitación de:

a) Obras de mejora de la imagen exterior de los locales.

b) Mejora de las instalaciones básicas.

c) Mejora de elementos de seguridad y protección.

d) Actuaciones de nueva planta consistentes tanto en mejora de imagen exterior, como de instalaciones básicas y de elementos de seguridad y protección.

e) Restauración de elementos especiales y de interés arquitectónico.

Artículo 7.- Destino de las ayudas.

1. Dentro de las obras de mejora de la imagen exterior de los locales se consideran aquellas obras que afectan a las siguientes:

Revestimientos y acabados de fachada.

Carpintería de huecos de fachada.

Escaparates.

Rótulos y carteles anunciadores.

Iluminación exterior.

Pavimentos exteriores y vestíbulos de acceso.

Supresión de conducciones exteriores.

2. Dentro de las obras de mejora de las instalaciones básicas se consideran aquellas que afectan a:

Instalaciones de iluminación, calefacción y climatización.

Instalaciones de fontanería y servicios sanitarios.

Desagües y saneamiento de servicios sanitarios.

Acometidas de instalaciones.

Mejora de las condiciones de accesibilidad y aislamiento acústico.

3. Dentro de las obras de mejora de elementos de seguridad y protección se consideran los siguientes:

Rehabilitación de estructuras afectadas.

Instalación de cierres de protección de escaparates y accesos al local en fachada.

Instalación de acristalamiento de seguridad.

Instalación de sistemas de detección y protección contra incendios.

Artículo 8.- Condiciones de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas de la presente Ordenanza estarán condicionadas a mejorar la imagen exterior del local, cuando la fachada del local o alguno de sus elementos resulten disconformes con el entorno. En este sentido se deberán tener presentes las determinaciones establecidas en el capítulo 1 del título II de la Ordenanza 1.A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo, correspondientes con los caracteres constructivos del Casco Histórico, así como el artículo 1.22 del capítulo 4 del título I de la Ordenanza 1.A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo, correspondiente con la publicidad y tendidos aéreos.

2. La concesión de las ayudas definidas en el apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza se podrán extender a cualquier local que cuente con los usos previstos en esta Ordenanza.

3. La concesión de las ayudas definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de esta Ordenanza serán de aplicación solamente a

los locales comerciales a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Cuantía de las ayudas.

1. Con respecto a las obras de rehabilitación que afectan a los apartados a), b), c) y e) del artículo 6, se establece el siguiente tipo de subvención:

50 por 100, como máximo, de las obras para la mejora de la imagen exterior de los locales.

50 por 100, como máximo, de las obras de mejora de las instalaciones básicas.

50 por 100, como máximo, de las obras de mejora de elementos de seguridad y protección.

50 por 100, como mínimo, en los de restauración de elementos especiales y de interés arquitectónico.

2. Con relación al apartado d), (obras de nueva planta), se establece un porcentaje del 25 por 100 como máximo, salvo en obras de imagen exterior de los locales, en cuyo caso, el porcentaje será del 50 por 100 como máximo.

Artículo 10.- Presupuesto protegido.

1. Se entiende por presupuesto protegido el coste real de las obras objeto de las ayudas, determinado por el precio total del contrato de ejecución de las mismas, incluido el IVA correspondiente.

2. La cuantía de las subvenciones se determinará sobre la base del presupuesto de la obra, valorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, y con los máximos establecidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Cuantía máxima.

1. La cuantía máxima del presupuesto protegido para acceder a las ayudas será el valor correspondiente a cincuenta veces el módulo unitario de rehabilitación (Mr) establecido en la disposición adicional primera de la Ordenanza Municipal de Ayudas a la Rehabilitación de Edificios y Viviendas en el Casco Histórico, multiplicado por el coeficiente K ponderador en función del nivel de catalogación del inmueble.

2. El coeficiente K ponderador del presupuesto máximo protegido de las actuaciones de rehabilitación es el siguiente:

Nivel catalogación	Coefficiente K
Bic	1,80
Nivel M	1,60
Nivel P	1,40
Nivel E	1,20
Sin protección	1,00

3. La cuantía máxima del presupuesto protegido se establece sin perjuicio de que el presupuesto total de las obras pueda exceder de dicha cantidad.

4. En los supuestos de restauración de elementos especiales y de interés arquitectónico no se establece cuantía máxima del presupuesto protegido.

Artículo 12.- Valoración de las obras.

Las obras deberán ser valoradas de acuerdo con el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento y al que se hace mención en el artículo 7 Ordenanza Municipal de Ayudas a la Rehabilitación de Edificios y Viviendas en el Casco Histórico.

El estudio técnico y la valoración de las obras se realizarán bajo los criterios de actuación de la lógica constructiva, economía de obra y del cumplimiento de las normativas técnicas vigentes y de los criterios de la Ordenanza I.A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo, verificando la prioridad de las actuaciones y la oportunidad de la intervención en relación con el estado general de la edificación.

Artículo 13.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Toledo o el Consorcio de la Ciudad de Toledo, en el impreso normalizado, acompañados de la siguiente documentación:

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, con fotocopia del DNI y del NIF del beneficiario. En el caso de persona jurídica, deberán aportar fotocopia de la identificación fiscal y copia de la escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos.

Fotocopia de la licencia de obras concedida o de la solicitud de la misma, acompañada, en su caso, de la documentación técnica correspondiente.

Fotocopia de la licencia de apertura del local, o de la solicitud de apertura del mismo para modificaciones o nuevas implantaciones, acompañada, en su caso, de la documentación técnica correspondiente.

Documentación acreditativa de la titularidad del local.

En su caso, fotocopia del contrato de arrendamiento del local o escritura de traspaso del mismo.

Artículo 14.- Informe técnico de las ayudas.

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, y previos los oportunos informes, se deberá redactar un informe técnico sobre la viabilidad de la actuación, así como sobre una primera valoración del presupuesto protegible, de la cuantía de la subvención y del plazo máximo de ejecución de las obras.

2. Tal informe se comunicará al interesado incorporándose el mismo en los expedientes de licencias de obras y actividad correspondientes.

3. La cuantía de la subvención determinada en el citado informe tendrá carácter provisional hasta el momento de realizar el valor definitivo, para la concesión de la ayuda correspondiente, que podrá modificar el anterior como consecuencia de las alteraciones o modificaciones que se hayan producido en la tramitación de las licencias correspondientes y hayan podido alterar el presupuesto protegible.

Artículo 15.- Concesión de las ayudas.

1. La cantidad reseñada en el citado informe técnico correspondiente con el valor de la subvención propuesta se concretará en el valor definitivo de la misma tras la concesión, en su caso, de la licencia municipal de obras correspondiente.

2. Tras la concesión de la oportuna licencia municipal de obras se aprobará, por el órgano municipal correspondiente, la concesión definitiva de la ayuda correspondiente a las obras a realizar.

3. El valor final de la ayuda se deberá verificar tras la finalización y liquidación definitiva de las obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza.

Capítulo 3.- Ejecución de las obras

Artículo 16.- Solicitud de licencia municipal de obras.

Antes del inicio de la ejecución de las obras, el solicitante de la ayuda deberá contar con la oportuna licencia municipal de obra, debiéndose comunicar al Ayuntamiento la fecha del inicio de las mismas.

Artículo 17.- Contratación de las obras.

Las obras podrán ser contratadas directamente por el interesado con una empresa de su libre elección.

El Ayuntamiento podrá facilitar el listado de las empresas homologadas para el Casco Histórico de acuerdo con el Registro Técnico para la Rehabilitación establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza Municipal de Ayudas a la Rehabilitación de Edificios y Viviendas en el Casco Histórico.

Artículo 18.- Plazo de ejecución de las obras.

Las obras deberán realizarse en el plazo máximo establecido en el proyecto que sirva de base al acuerdo de concesión de la licencia de obras correspondiente.

Cualquier prórroga se deberá ajustarse al mismo procedimiento establecido para la aprobación de la licencia correspondiente.

Las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de concesión de la correspondiente licencia.

Artículo 19.- Ejecución de las obras.

Las obras deberán ajustarse a los documentos técnicos aprobados en las distintas licencias de obras existentes al respecto.

Cualquier modificación del proyecto aprobado deberá tener su reflejo en la modificación de las condiciones de concesión de licencia y de la subvención correspondiente. Estas modificaciones deberán ser autorizadas con carácter previo a su ejecución.

Artículo 20.- Finalización de las obras.

Una vez que las obras hayan finalizado, se deberá entregar en el Ayuntamiento el acta de recepción de las obras, así como el presupuesto final de las mismas, con el fin de efectuar la comprobación de la misma, y realizar el informe técnico final de las mismas.

La documentación a presentar deberá ajustarse a las mismas determinaciones que la establecida para la concesión de las presentes subvenciones.

Artículo 21.- Liquidación definitiva de las ayudas.

Realizado el informe final de obras por el técnico supervisor del Ayuntamiento de Toledo o el Consorcio de la Ciudad de Toledo, a la vista de las obras ejecutada y de la documentación aportada, se procederá a realizar la liquidación definitiva de la ayuda.

Esta podrá variar sobre la concedida en función de las modificaciones que se hayan producido en el transcurso de las obras.

La subvención definitiva se establecerá sobre la base del costo real y efectivo de las obras ejecutadas.

Artículo 22.- El pago de las subvenciones.

1. La subvención se abonará al beneficiario de la misma, de acuerdo con la siguiente forma de pago, que se hará por terceras partes, previa presentación de los certificados de obra correspondientes.

2. No obstante, el derecho de cobro del beneficiario podrá ser objeto de cesión a favor del contratista.

Artículo 23.- Pérdida de las ayudas concedidas.

1. Será causa de pérdida de las ayudas concedidas:

La realización de obras sin licencia, o que no se ajusten a las condiciones de las mismas.

La incorrecta ejecución de las obras estipuladas en el contrato, o a sus modificaciones.

El incumplimiento del plazo establecido para la realización de las obras en el acuerdo de concesión de las ayudas, o de las prórrogas concedidas, por causa imputable al beneficiario de las mismas.

Proceder al cierre de la actividad antes del tiempo establecido en el artículo 24.

2. La comisión de infracción urbanística tipificada como grave o muy grave sobre los inmuebles objeto de las ayudas de esta Ordenanza por parte de sus beneficiarios en el plazo de diez años desde la recepción de las obras determinará la obligación de devolver el importe de las subvenciones percibidas.

Artículo 24.- Condicionantes de disposición de los locales.

1. Los locales rehabilitados al amparo de esta Ordenanza deberán estar destinados al uso previsto en la licencia concedida, de forma habitual y permanente, durante el plazo mínimo de un año contado desde la fecha de la concesión de la licencia de apertura del local.

2. El incumplimiento de esta condición o el cambio de uso del local, determinará la obligación de devolver el importe de las subvenciones recibidas. Si este cierre se produce con anterioridad a dicho plazo se deberá efectuar la devolución del 120 por 100 de la ayuda concedida correspondiente a la proporción del tiempo pendiente de cumplir.

3. El cambio de uso del local determinará asimismo la aplicación del mismo procedimiento.

4. Los locales rehabilitados al amparo de esta Ordenanza no podrán ser objeto de transmisión intervivos por ningún título durante el plazo de un año contado desde la fecha de concesión de la licencia de apertura del local; en caso contrario, el beneficiario estará obligado a devolver el importe de las subvenciones recibidas calculadas según se indica en el artículo anterior.

5. Se establece el derecho de tanteo y retracto, a favor del Ayuntamiento de Toledo, de todos los locales rehabilitados al amparo de esta Ordenanza a que se refiere el artículo anterior, durante el plazo de un año contado desde la concesión de la licencia de apertura del local.

Artículo 25.- Presentación de solicitudes e información.

Las solicitudes con la documentación complementaria se presentarán en el Ayuntamiento de Toledo o el Consorcio de la Ciudad de Toledo, en el lugar que se determine expresamente, donde se facilitará a los interesados el impreso normalizado de solicitud, así como la información y el asesoramiento necesario para definir las obras a realizar, y el alcance de las ayudas en cada caso.

Artículo 26.- Compatibilidades de ayudas.

1. Las ayudas reguladas por esta Ordenanza serán compatibles con el resto de ayudas existentes en el momento de su puesta en vigencia.

2. En el caso de que se hayan recibido ayudas a las fachadas de un inmueble dentro de una Rehabilitación de elementos

comunes, al amparo de la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación de Edificios y Viviendas en el Casco Histórico de Toledo, se deberán detraer las obras correspondientes al respecto.

3. No se podrá recibir ayuda a la rehabilitación de un local que provenga de un cambio de uso residencial sobre el que haya existido una ayuda al amparo de la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación de Edificios y Viviendas en el Casco Histórico de Toledo, antes del cumplimiento de los plazos máximos previstos en la disposición adicional sexta de dicha Ordenanza.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Reiteración de solicitudes.

No se admitirán a trámite las solicitudes referidas a un mismo local para el que, en todo o en parte del mismo, se hayan concedido ayudas para su rehabilitación mientras no hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la aprobación definitiva, de la ayuda anterior, siempre que no afecte o se refiera al mismo tipo de intervención para el que se obtuvo la subvención, o en aquellos supuestos en los que no se haya alcanzado el límite máximo subvencionable.

Disposición adicional segunda. Plazo para presentación de solicitudes.

El Ayuntamiento a través del Consorcio de la Ciudad de Toledo habilitará en cada ejercicio, al menos dos convocatorias, para la presentación de solicitudes de ayudas y el número máximo de actuaciones subvencionadas en función de las disponibilidades presupuestarias.

En dichas convocatorias se establecerá las bases y el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas, ponderándose el orden de prioridades de las mismas.

En todo caso, el Consorcio de la Ciudad de Toledo podrá facilitar los servicios técnicos previstos en el artículo 27 de esta Ordenanza cuando, aunque el número máximo de las actuaciones subvencionadas en función de las disponibilidades presupuestarias estuviesen agotadas, previa aceptación expresa de las condiciones de supervisión de las obras por el Consorcio de la Ciudad de Toledo establecidas en esta Ordenanza.

Disposición adicional tercera. Areas de rehabilitación integral.

En los locales que se encuentran emplazados en inmuebles dentro del ámbito de los sectores de rehabilitación integrada definidos en el artículo 1.3 del capítulo I del título I de la Ordenanza 1.A del Plan de ordenación Municipal de Toledo, será de aplicación la presente Ordenanza de ayudas a locales, en las mismas condiciones que se producen para el resto del ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Ayudas al mobiliario urbano.

Hasta que no se proceda a la aprobación de la Ordenanza Municipal Especial Reguladora de las Actividades e Instalaciones en las vías públicas y espacios públicos, en la que se podrán establecer otras determinaciones, se podrán acoger a las ayudas previstas en esta Ordenanza las modificaciones del mobiliario urbano existentes, con las siguientes condiciones:

a) Se concede una ayuda de hasta un 30 por 100 para la sustitución del mobiliario urbano existente en las vías públicas.

b) El mobiliario deberá estar homologado por el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, a través de la Ordenanza de Protección del entrono Urbano y al vigente Plan de Ordenación Municipal de Toledo.

c) El Excmo. Ayuntamiento, a través del Consorcio de la Ciudad de Toledo, establecerá anualmente una dotación presupuestaria para la adecuación del mismo a los modelos homologados, estableciendo los precios máximos de ayuda para cada uno de los tipos elegidos.

d) El Excmo. Ayuntamiento, a través del Consorcio de la Ciudad de Toledo, establecerá anualmente las condiciones sobre plazos y procedimiento correspondiente.

Disposición transitoria segunda. Modificación de rótulos y anuncios.

Hasta que no se proceda a la aprobación de la Ordenanza Municipal de Rotulación y Publicidad, en la que se podrán establecer otras determinaciones, se podrán acoger a las ayudas

previstas en esta Ordenanza las modificaciones de rótulos y anuncios de los establecimientos comerciales con independencia de la existencia o no de obras, dentro de la modalidad de ayuda establecida en el apartado a) del artículo 6 de esta Ordenanza, correspondiente con las obras de mejora de la imagen exterior de los locales.

TOLEDO, noviembre de 2008.

Anexo 1. Usos de los locales

A.1.1. Usos admisibles en los locales.

1. Se admiten los siguientes usos terciarios comerciales previstos en el artículo 197 del vigente Plan de Ordenación Municipal de Toledo, según la clasificación nacional de Actividades Económicas:

- a) Comercios de alimentación.
- b) Comercios de venta de vestido, calzado y tocado.
- c) Comercios de venta de mobiliario, artículos de viaje y guarnicionería
- d) Comercios de venta de artículos de droguería, perfumería, limpieza, venta de productos químicos, farmacéuticos y combustibles.
- e) Comercios de venta de maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento.
- f) Comercios de papelería, artes gráficas, material de oficinas, loterías y estancos.
- g) Comercios de venta de aparatos e instrumentos sanitarios, científicos y de música.
- h) Comercios de artículos de regalo y similares.

2. Se admiten los siguientes usos terciarios recreativos previstos en el artículo 215 del vigente Plan de Ordenación Municipal de Toledo, y que corresponden con la categoría 5 de dicho uso:

Restaurantes y locales de ocio.

3. Se admiten los siguientes usos correspondientes con el uso dotacional de equipamientos previsto en el vigente Plan de Ordenación Municipal de Toledo.

- a) Uso dotacional administrativo.
- b) Uso dotacional de equipamientos educativo.
- c) Uso dotacional de equipamientos cultural.
- d) Uso dotacional de equipamientos deportivo.
- e) Uso dotacional de equipamientos sanitario.
- f) Uso dotacional de equipamientos asistencial social.

4. Se admiten los siguientes usos industriales de almacenaje correspondientes con el artículo 219 en el vigente Plan de Ordenación Municipal de Toledo. Dentro de estos usos se encuentran los correspondientes con los usos de artesanía y similares, tales como los siguientes:

- a) Talleres de artesanía, estudios de escultor, pintor, herrero, cantero, carpintero y análogos.
- b) Laboratorios fotográficos.
- c) Panaderías y pastelerías.
- d) Reparación de calzado.
- e) Servicio de lavado, planchado, limpieza y teñido, y peluquerías, salones de belleza y saunas.
- f) Talleres de reparación de muebles.

A.1.2. Discrepancia entre usos.

En el caso de existir discrepancia sobre alguno de los usos admitidos en la presente Ordenanza, se deberá establecer un acuerdo expreso por parte del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que contra el presente acuerdo puede interponerse -con carácter potestativo- recurso de reposición frente al órgano que lo adoptó en el plazo de un mes contado desde la publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29 de 1998. No obstante podrá interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Toledo 4 de febrero de 2009.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.

N.º I.- 1231

TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 292, de 20 de diciembre de 2008, relativo a establecimiento y ordenación de la tasa por uso privativo o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas de titularidad municipal por empresas suministradoras de servicios (Ordenanza número 22 Bis), y no habiéndose presentado reclamación contra el mismo según certificación expedida por el Secretario General del Gobierno, por virtud del apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal número 22 bis.

ORDENANZA NUMERO 22 BIS.- TASA POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 20.3 del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con sus artículos 15 a 27, el Ayuntamiento establece la tasa por uso privativo o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de los usos privativos o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar servicios de suministro que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupe el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea titular de aquellas.

3.- En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, el suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros medios de comunicación, que se presten total o parcialmente, mediante redes y antenas fijas que ocupen el dominio público local.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que exploten la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de estos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.